



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandantes</b>	PARROQUIA SAN ANTONIO MARÍA CLARET RUBEN DARIO CARDONA HERNANDEZ BERNARDO ANTONIO MONTOYA TORO GERARDO ALFONSO MONTOYA RIOS ALBA NURY MONTOYA TORO DORA CECILIA MONTOYA TORO GABRIEL JAIME MONTOYA TORO LEON DARIO MONTOYA TORO LUZ MARINA MONTOYA TORO FRANCISCO LUIS MADRID ECHAVARRIA GILMA RUTH CASTRILLON LONDOÑO
<b>Demandados</b>	CONSTRUIR OBRAS CIVILES S.A.S. UNIDAD RESIDENCIAL “LOS ARBOLES PLAZA”
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2022-00286-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>1061</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Reformulará la parte introductoria de la demanda, dado que se repite la relación de los demandantes.

2. Indicará si la señora LUZ MARINA MONTOYA TORO actúa por sí misma, o está siendo representada por el señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA TORO.
  
3. Acreditará que todos los demandantes agotaron la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a todos los demandados. Ver art. 35 y ss. de la Ley 640 del 2001, y arts. 90, n. 7, y 621 del C.G.P. lo anterior por cuanto GERARDO ALFONSO MONTOYA RIOS, ALBA NURY MONTOYA TORO, DORA CECILIA MONTOYA TORO, GABRIEL JAIME MONTOYA TORO, LEON DARIO MONTOYA TORO y GILMA RUTH CASTRILLON LONDOÑO no aparecen como convocantes en las constancias de la audiencia de conciliación celebrada ante el Centro de conciliación y de arbitraje "CONCILIADORES". Tampoco aparece constancia que estas personas estuvieran representadas en dichas diligencias por alguno de los convocantes.
  
4. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta. Lo anterior, por cuanto que, en este acápite solo se debe consignar de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P.

Además, deberá identificar adecuadamente los predios de los cuales son propietarios cada uno de los demandantes, indicando su respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

5. Realizará el juramento estimatorio en debida forma por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.

6. Aportará el Certificado de existencia y representación de la UNIDAD RESIDENCIAL "LOS ARBOLES PLAZA", o en su defecto acreditará lo dispuesto en el art. 85, n. 1, del C.G.P., esto es, que se agotó el derecho petición ante la Alcaldía de Bello para obtener el referido documento y no se obtuvo respuesta.
7. Indicará expresamente en los poderes la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
8. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda promovida por la PARROQUIA SAN ANTONIO MARÍA CLARET, RUBEN DARIO CARDONA HERNANDEZ, BERNARDO ANTONIO MONTOYA TORO, GERARDO ALFONSO MONTOYA RIOS, ALBA NURY MONTOYA TORO, DORA CECILIA MONTOYA TORO, GABRIEL JAIME MONTOYA TORO, LEON DARIO MONTOYA TORO, LUZ MARINA MONTOYA TORO, FRANCISCO LUIS MADRID ECHAVARRIA y GILMA RUTH CASTRILLON LONDOÑO en contra de CONSTRUIR OBRAS CIVILES S.A.S. y UNIDAD RESIDENCIAL "LOS ARBOLES PLAZA".

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado NELSON G. HERNÁNDEZ LONDOÑO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:  
Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008f387e7bd0097ac246e33037d6e1123781f78f001a3b1d6bd27b008215cdb1**

Documento generado en 03/11/2022 04:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**